

DESAVENENCIAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIDAD MILITAR

Fermín MUÑOZ ECHABEGUREN

Estamos en Mayo de 1828. Acaban de marcharse las tropas francesas que permanecían en San Sebastián desde 1823 cuando “los cien mil hijos de San Luis” al mando del Duque de Angulema entraron en España para vencer la revolución liberal y ayudar al Rey Fernando VII a recuperar el trono de España.

Por acuerdo en 1824 entre los dos monarcas español y francés y deseo de Fernando VII, el ejército francés permaneció en España para ayudar a la corona española a la normalización del país. Entre las condiciones acordadas figura que el mando militar de dieciocho poblaciones españolas corresponderá a un oficial francés, con las mismas facultades señaladas a los gobernadores españoles, respecto a la policía militar.

Así pues, concluido el tiempo de permanencia, la guarnición francesa se retira de San Sebastián dirigiéndose a Francia. El Rey Fernando VII, como demostración de su victoria y mandato único, visita varias poblaciones españolas, e invitado por la Diputación provincial de Guipúzcoa viene a San Sebastián en Junio de 1828, donde pasa unos días y donde a requerimiento del Ayuntamiento pone la primera piedra para la Casa Consistorial, cuya construcción está proyectada por el Ayuntamiento.

Un nuevo Gobernador militar es nombrado para San Sebastián quien toma posesión de la plaza y comienza a dictar órdenes.

El 17 de Septiembre de 1828 se lee en el Ayuntamiento de San Sebastián un oficio del Gobernador de la plaza, de fecha 15 que dice así.

Gobierno militar de la plaza de San Sebastián. El Rey NS en el tratado 6º título 2º artículo 6º de sus reales órdenes me manda que no permita ejecutar fiestas ni acto público alguno que pueda ser motivo de juntarse mucho pueblo donde hubiere tropas de guarnición o de cuartel, sin darme primero parte para que tome las precauciones convenientes a evitar todo desorden, y en artículo

32 del mismo tratado, manda SM que el primer objeto de todo Gobernador debe ser el celar con vigilancia y sostener con firmeza la puntual observancia de las reales ordenanzas.

He visto en los pocos días que tengo tomada la posesión del Gobierno militar de esta plaza, de cuya seguridad y defensa soy responsable, haberse juntado mucho pueblo sin que VS se haya servido darme el menor conocimiento, para en este caso tomar mis precauciones de seguridad.

En consecuencia de lo que llevo manifestado, espero que VS en lo sucesivo me dará el correspondiente aviso anticipadamente de cuantas reuniones y diversiones puedan dar motivo de juntarse algún pueblo, según y conforme manda SM en dichas reales ordenanzas, sin que se exceptúe esta plaza de las demás del Reyno.

Esperando su conformidad en la inteligencia de que siempre y cuando tenga noticia de reuniones sin mi conocimiento en la plaza que me está confiada por SM mandaré dispersarlas, aun cuando sean autorizadas por VS a quien al mismo tiempo advierto que de esta medida doy parte al Capitán general.

*San Sebastián 15 de Septiembre 1828
Francisco Paula de Gironella
Al Ayuntamiento de San Sebastián*

El día 19 el Magistrado de la Ciudad, en nombre del Ayuntamiento contesta al Gobernador militar de esta plaza.

Por lo mismo que tengo el deseo más ardiente de conservar la necesaria armonía con la autoridad militar, me es bien doloroso el tenor del oficio de V. del día 15 en el que sin ocasión ninguna veo arrogadas las prerrogativas que me competen y comprometido este leal vecindario.

Ruego a V. que estudie la historia política de esta ciudad de San Sebastián, la legislación foral de este país, el carácter de sus habitantes celebrados por su inocente alegría no menos que por su lealtad, la economía de las funciones sometidas a las jurisdicciones respectivas; y entonces me prometo de la prudencia de V. que conocerá que las ideas sobre que gira su citado oficio no son las que conducen al mejor servicio de SM, además de ser inadecuadas a nuestra relativa competencia.

Si quiere V. además llamar a su auxilio los ejemplos, tiene uno, muy reciente y demasiado respetable para que pueda desentenderse de él. El Rey NS acaba de ver las reuniones más numerosas en este pueblo sin que haya intervenido en ellas más autoridad que la del Alcalde y aun ésta sin hacerse sentir; y bien lejos de haber concebido SM los celos que V. manifiesta, tengo la inestimable complacencia de que conserve en buen lugar en su real ánimo el carácter festivo y las costumbres dulces de estos naturales.

Puede V. consultar los antecedentes del gobierno que está a su cargo y desde luego podemos convenir que no haga V. más ni menos que sus antecesores.

Ha pasado en proverbio que la vara de un alcalde por sí sola tiene en Guipúzcoa todo el poder de mantener la tranquilidad, y no puedo disimular a V. que nadie puede desconocer esta verdad sin tener otras miras que no deseo suponer en V.

Repito que hagamos V. y yo lo que siempre se ha hecho y de lo que jamás ha resultado daño, y fiel a este principio velaré yo sobre la tranquilidad pública.

A propósito me desentiendo de la amenaza que hace V. de emplear la fuerza armada contra reuniones autorizadas por mí, porque me complazco en creer que no calculó V. todas las consecuencias de semejante conminación; consecuencias que recibirían todo su complemento de los esfuerzos legítimos que yo y todos mis subordinados sabremos emplear cerca de SM si se nos agravia.

Ruego a V. que procedamos de acuerdo y de este modo el Rey NS será mejor servido y nosotros cumpliremos nuestro deber.

Recibe el Ayuntamiento un oficio del Capitán general, fecha 20 del corriente.

El Gobernador de esta plaza me ha comunicado la contestación que VS ha dado a su oficio del 15 del corriente.

No es saliendo de la cuestión que dos autoridades puedan entenderse. San Sebastián es plaza de guerra, su Gobernador no sale de la línea de sus atribuciones exigiendo el cumplimiento del artículo 6, título 2º, tratado 6 de la Real ordenanza.

La música que salió a la calle a eso de las nueve de la noche del día 14, dio motivo a una reunión numerosa y por consiguiente daba lugar a que se tomasen precauciones. El Gobernador es responsable de la plaza que SM se ha dignado confiarle y ha jurado. Las circunstancias pasadas que no son para que se echen tan pronto en olvido ni aun las actuales, exigen mayor vigilancia y exactitud en el servicio.

El Gobernador no ha hecho mas que reclamar un derecho que debe sostener como fundado en la razón y en las leyes militares que son vigentes en toda plaza de guerra; en cuanto al oficio que pasó a VS debió precisamente resentirse de la impresión que recibió y que yo mismo no pude menos de recibir, viendo a la cabeza de la expresada música un farol con el lema tan impropio de "Juventud y unión", lema que llevado así en público puede considerarse como una especie de llamamiento y atraer consecuencias que deben precaverse.

Espero primero que VS se sirva mandar recoger aquel farol y segundo que reconocerá que siendo esta una plaza de guerra, no pueden ser despojadas sus autoridades militares de las atribuciones que les confieren las reales ordenanzas.

San Sebastián 20 de Septiembre 1828

Blas de Fournas

Al Ayuntamiento de San Sebastián

Respuesta el día 23 dirigida por el Magistrado en nombre del Ayuntamiento al Capitán general de esta provincia.

Me es bien amargo el estilo con que está dictado el oficio de VE de 20 del corriente al que contesto; pero procuraré guardar en mi respuesta la moderación que las autoridades se deben entre sí.

Aunque esta ciudad es plaza de armas está sometida en lo político y civil a las autoridades administrativas, constituídas según la legislación foral. Si las ordenanzas y el fuero fueran incompatibles, éste y no aquellas habrían de observarse, porque aquí solamente viven las leyes generales en cuanto no se opongan a los fueros, buenos usos y costumbres; VE puede recordar un ejemplo bastante reciente y notable que consagrando las franquicias del país, ha dejado a los naturales de Guipuzcoa fuera de la regla común en una cuestión que interesaba a las armas.

Pero en el punto que se ventila no hallo incompatibilidad ninguna entre el fuero y las ordenanzas; a mí me toca impetrar el auxilio del Gobernador militar cuando haya alguna reunión que me induzca recelos de poderse perturbar el orden o haber algún peligro; y al Gobernador toca tomar entonces todas las medidas de seguridad. Pero quererle meter el Gobernador a calificar por sí de peligrosa cualquier reunión, aunque esté autorizada por mí, y arrojarla a disolverla atropellándome en el ejercicio de mis funciones, es una demasía que no puede justificarse con las ordenanzas.

Además yo solamente puedo saber cuándo debe haber algún temor porque conozco las costumbres de mis administrados y es casi imposible que me equivoque; por ejemplo, la reunión del 14 de Septiembre a que da VE un carácter alarmante, es una romería a una imagen muy venerada que hace muchos siglos atrae gente de todo el país, sin que haya habido jamás una quimera de consecuencias; tan pacíficos y alegres han estado siempre los concurrentes, como este año y perdóneme VE que le diga que el haber hecho desplegar la fuerza armada en esta ocasión habría sido emplear muy inoportunamente la bravura de nuestros apreciables militares.

VE manifiesta repugnancia a olvidar las circunstancias pasadas, pero SM que es nuestro mejor modelo, ha dicho que quisiera de corazón olvidarlas; fuera de que aquellas circunstancias y las de que me habló VE en su oficio no pueden extender el círculo de nuestra competencia, dado que deben alarmar.

Concluye VE indicándome en un tono casi preceptivo que recoja el farol de la banda de música de los artesanos que con autorización y asistencia de mi Alcalde, alternaron en la noche del 14 con los instrumentos campestres de los concurrentes a la romería; pero omitiendo lo que enseñan los anales de nuestras peculiares costumbres, me permitirá VE decirle que si el lema que tanta impresión le hizo no tiene la propiedad digna de una academia de inscripciones, tiene un sentido muy adecuado a los consejos partidos del trono soberano, y a los que en consecuencia he procurado inspirar a mis subordinados. Unión y más unión de todos los españoles en derredor de nuestro paternal monarca es lo que he recomendado siempre; el lema de Fernando, Amalia y unión que

expresa los objetos de mi afecto ha estado a la vista de nuestros soberanos por espacio de seis días; mis votos por la unión han estado esculpidos en los obeliscos y escritos en el himno que se dispusieron para obsequiar a SSMM, cuya augusta aprobación me complazco en haber merecido; y continúo creyendo que serviré a mi Rey y a mi Patria uniendo a todos sus hijos.

En resumen, a mí me toca exclusivamente intervenir en todas las funciones o reuniones de mis administrados con obligaciones que acepto bajo mi responsabilidad de excitar el celo e impetrar el auxilio de la autoridad militar cuando yo deba temer algo; cualquiera otra pretensión del Gobernador militar es contraria a las franquicias legales de este país, a las prerrogativas de la autoridad civil y al uso constante observado por los Gobernadores y por ilustres Generales que ha habido aquí y que han dejado una memoria bien grata.

Sin embargo, me reservo acudir a la Superioridad competente dando noticia de esta desagradable correspondencia, suscitada a mi entender sin motivo fundado; y me atenderé mientras tanto a los usos establecidos.

Así quedó la cuestión, pues no figura en actas respuesta posterior. Pero en diversas ocasiones y con otros motivos también importantes, donde la autoridad militar pretendía intervenir, tanto el Magistrado como el Ayuntamiento imponían sus ideas bien razonadas y sustentadas y detenían las pretensiones militares de ser los árbitros de la vida en la ciudad.

Fuente: Archivo Municipal de San Sebastián. Libro 320. Actas de sesiones. Libro 172. Copiador de oficios.